



Poder Judicial de la Nación

P

**CÉDULA DE  
NOTIFICACIÓN**

**21000040544475**



TRIBUNAL: JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1, SITO  
EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: CORBO PABLO, DEFENSORIA PUBLICA OFICIAL  
ANTE LOS JUECES NACIONALES DE EJECUCION  
PENAL NRO. 1, DRA. GUILLERMINA GARCIA  
PADIN  
Domicilio: 50000000139  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Sin Asignación  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	149250/2015					N	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Legajo de Ejecución Nº EP01 - AGUILAR PABLO DANIEL S/ CONDENA

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Buenos Aires, de enero de 2021.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: MARIANA MADUEÑO, Secretaria

En .....de.....de 2021, siendo horas .....

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose .....

fui atendido por: .....

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de .....

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

//nos Aires, 14 de enero de 2021.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver respecto del posible acceso del condenado **PABLO DANIEL AGUILAR** (*de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. nro. 31.857.155, nacido el 15 de julio de 1985 en San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires, hijo de Ramón Antonio Aguilar y de Aurora Bernardina Aperte, identificado con el Prontuario Policial A.G.E. 122.703, con LPU 328.634 y actualmente alojado en la Unidad 19 del SPF*), al régimen de Libertad Condicional, en el presente Legajo **CPN 149.250/2015** del registro de la Secretaría única de este Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nro. 1, de cuyas constancias

### **RESULTA:**

Que el nombrado fue condenado en fecha 12 de julio de 2013 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9, a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, por ser considerado autor del delito de homicidio en grado de tentativa reiterado, en tres oportunidades, en concurso real entre si y en concurso ideal con el delito de portación de arma de fuego de uso civil, en concurso material con amenazas simples y amenazas coactivas, cuyo vencimiento operará el 21 de junio de 2027.

Este Juzgado resolvió hacer lugar a la aplicación del sistema de estímulo educativo previsto en el art. 140 de la Ley N° 24.660, reduciéndose un total de veinte (20) meses en el plazo previsto para acceder a la libertad condicional, por lo que el nombrado cumplió el requisito temporal previsto en el artículo 13 del C.P., el día 21 de octubre ppdo., siendo incorporado con fecha 29 de noviembre de 2019, a la Modalidad de Salidas Transitorias bajo tuición familiar y con la implementación del dispositivo electrónico provisto por la División Principal de Seguridad del SPF, las cuales fueron oportunamente suspendidas en razón de la situación actual de emergencia en materia sanitaria y reanudadas con fecha 30 de diciembre de 2020.

Solicitada la incorporación del nombrado al régimen de Libertad Condicional, fueron agregados los informes labrados por la autoridad penitenciaria, del informe de Intervención del Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal y los informes





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1

CPN 149250/2015/EP1

del Registro Nacional de Reincidencia, sustanciándose la incidencia de conformidad con lo normado por el art. 491 del C.P.P.N.

La señora representante de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal, doctora Guillermina García Padin, en razón de las consideraciones efectuadas en su dictamen concluye que se incorpore al sentenciado al régimen de libertad condicional (arts. 13 del CP y 104 de la Ley 24.660), a través de un dispositivo de vigilancia electrónica por medio de GPS del MJN, debiéndose mantener como regla de conducta la prohibición de todo tipo de contacto por cualquier medio con las víctimas y su entorno familiar.

Solicitó asimismo que se le impongan al sentenciado las siguientes reglas compromisorias a cumplimentarse a partir de levantarse el aislamiento dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional: obligación de presentarse quincenalmente el primer año, y luego mensualmente hasta el vencimiento de la condena ante la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, con el objeto de efectuar la supervisión correspondiente y que atendiendo el contexto sanitario actual, corresponde hacerle saber que el primer contacto con la mencionada Dirección deberá hacerlo a través del correo electrónico [dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar](mailto:dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar) debiendo aportar un número de teléfono para ser contactado y debiendo sujetarse a las pautas de contacto establecidas por dicho órgano de control; la obligación de presentarse ante la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para que le brinde el auxilio que ese organismo entienda pertinente; obligación de continuar con tratamiento psicoterapéutico, como así también la realización de un taller vinculado a las problemáticas de género que motivaran el dictado de la sanción sometida a control, a ser determinado por la DCAEP. Por último, solicitó que se le haga saber al nombrado que deberá aportar las constancias del cumplimiento de sus obligaciones.

Que la Defensa Oficial a cargo del Dr. Pablo Corbo, en oportunidad de contestar el traslado conferido, insistió en que se incorpore a su asistido al régimen de solicitado, dándose cumplimiento asimismo a la previsión del art. 12 de la ley 27.372, conforme surge del legajo de víctimas correspondiente, dándose por concluido el trámite correspondiente al cumplimiento de las previsiones contenidas en esa



#30833230#278284739#20210114110133962



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

disposición legal relativa a los “Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos” (BO 33.665, p.3, sancionada el 21/06/2017 y promulgada el 11/07/2017).

Se dispuso asimismo la intervención de la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, quienes practicaron el informe pertinente de viabilidad y se encuentra agregado electrónicamente al legajo.

Así las cosas, habiéndose cumplido el trámite de sustanciación previsto por el art. 491 del CPPN, la incidencia ha quedado en condiciones de ser resuelta.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que no se presenta en principio *un caso* para resolver en razón del posicionamiento conteste entre las partes. Sin perjuicio de ello, la homologación del acuerdo se encuentra supeditado a la superación del pertinente control de legalidad del dictamen Fiscal a efectuar por el suscripto y, en definitiva, en determinar si éste cuenta con base legal suficiente y si se asienta en parámetros de legalidad y de razonabilidad.

Los fundamentos sobre los que se asienta el dictamen Fiscal son los siguientes: a) las calificaciones que ostenta el sentenciado –Conducta ejemplar diez (10), Concepto muy bueno ocho (8) – e incorporado a la modalidad salidas transitorias, de lo cual -concluye- se deduce e infiere una regular observancia de los reglamentos carcelarios y un adecuado pronóstico de reinserción social, a la luz de lo dispuesto por los arts. 100 y 101 de la Ley 24.660; b) la conformidad desde lo Social en la persona de su esposa y referente para recibirlo y que posee un domicilio acreditado a esos fines; c) las conclusiones de los integrantes del Consejo Correccional de la Unidad 19 del SPF, que mediante Acta n° 278/2020, se ha expedido por unanimidad de manera favorable respecto de la procedencia del instituto, concluyendo que: *“Este Consejo Correccional, previo análisis de los antecedentes criminológicos y personales del interno AGUILAR, Pablo Daniel (LPU N° 328.634/C), se expide por UNANIMIDAD de manera FAVORABLE respecto a la posibilidad de ser incorporado al PERIODO de LIBERTAD CONDICIONAL. Los miembros de este Cuerpo Colegiado fundamentan su voto en la evolución favorable y continua del interno dentro de la progresividad del Régimen Penitenciario, reflejada en los guarismos calificadorios ostentados, en el sostenimiento del periodo alcanzado, en el cumplimiento de los Reglamentos Carcelarios, en el*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1

CPN 149250/2015/EP1

*adecuado desenvolvimiento durante el usufructo de sus egresos transitorios, así como en el compromiso y responsabilidad demostrado respecto a los objetivos acordados con las distintas áreas que componen el tratamiento. El nombrado ha participado de manera activa en los programas y talleres propuestos en esta Colonia Penal. Se aprecia una adecuada postura reflexiva, arrepentimiento y autocrítica respecto a su accionar delictivo y a las consecuencias del mismo, así como también conciencia de daños a terceros. El interno cuenta con recurso habitacional ante un egreso anticipado y una referente familiar sólida, su cónyuge, dispuesta a continuar acompañándolo en el proceso de reinserción social, asimismo posee un proyecto laboral viable en el medio libre. Por lo expuesto es que a la fecha se percibe un pronóstico de reinserción social favorable. Este Cuerpo Colegiado a fin de lograr una integración social efectiva y aportar a la seguridad pública sugiere, seguimiento psicoterapéutico por organismos post penitenciarios”; d) que respecto al delito por el cual fuera condenado, la División Servicio Criminológico informó que “Respecto al delito, se muestra arrepentido con buen nivel de implicancia subjetiva, autocrítica y arrepentimiento. Logra historizar respecto de los hechos, reflexionando sobre los posibles factores condicionantes, aunque sin desresponsabilizarse por su accionar. No justifica sus acciones delictivas sino que intenta encontrarle algún sentido, que le permita elaborar su historia”...“Expresa haber realizado tratamiento específico en el programa de agresores de violencia de género en la unidad de procedencia desde agosto de 2017 a julio de 2018, cuando es trasladado. En su alojamiento actual, continúa afectado a dicho programa. Refiere que, más allá de su afectación al mencionado, viene realizando tratamiento focalizado en dicha problemática desde abril de 2016”; e) que la Sección Asistencia Social destacó que “Fue incorporado a egresos transitorios bajo el nivel de confianza tuición familiar y posteriormente gestiona el cambio de nivel hacia palabra de honor con el objeto de poder cursar sus estudios a nivel superior y generar un ahorro en los viáticos de su familia, desde su incorporación ha mantenido un buen desempeño en sus egresos transitorios, sin registrar irregularidades durante la supervisión de los mismos”...“En tanto a su programa de tratamiento individual, el mismo se ha mostrado comprometido hacia el cumplimiento de objetivos propuestos*



#30833230#278284739#20210114110133962



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

por el área (habiendo participado de Talleres enmarcados en Boletín Publico Normativo año 25 Nro. 667) y en la culminación de sus estudios a nivel superior profesión que según lo expresado fue ‘una asignatura pendiente en su vida’ y la cual brindaría la incorporación a una actividad laboral estable”; f) la División Servicio Médico destacó en su Informe Psicológico que “El interno ha realizado tratamiento psicoterapéutico mediante entrevistas individuales y grupales en el marco del Programa Específico de Tratamiento para Agresores de Violencia de Género en Contexto de Encierro Bajo la Orbita del Servicio Penitenciario en el CPFII desde agosto del 2017 hasta el presente en este establecimiento (U.19) siendo incorporado para su continuación en dicho programa desde el mes de julio de 2018. Asimismo, ha realizado talleres de habilidades sociales y redes sociales perteneciente a los factores protectores (U.19) asistiendo regularmente con un desempeño adecuado”.... “Ha logrado desde su ingreso verbalizar y profundizar respecto de su historial vital, vínculos familiares y situación delictual. Respecto al hecho delictivo asume su autoría observando una genuina implicancia y desarrollo del proceso reflexivo respecto a los motivos, consecuencias y daño ocasionado a terceros. Evidencia autocrítica respecto a su accionar denotando ideas de reparación. Se destaca que el interno participa desde el mes de julio de 2018 del programa específico de tratamiento para agresores de violencia de género en contexto de encierro en el presente penal vislumbrado asistencia regular, actitud de colaboración y receptivo a los señalamientos de profesional actuante. Observa adecuado proceso reflexivo en su participación activa en la violencia de género y de sus conductas disruptivas logrando comprender la gravedad del hecho. Se espera que el interno logre adquirir herramientas y recursos para un cambio efectivo y duradero”. A su vez, se sugiere la continuidad de un seguimiento psicoterapéutico “con el fin de promover conductas responsables orientadas al sostenimiento de proyectos a largo plazo y promoción de hábitos saludables”; g) la División Seguridad Interna sostuvo que Aguilar “Mantiene la disciplina grupal y buena convivencia intramuros. Demuestra apego a las normas. Mantiene su disciplina individual. No ha sido sancionado. Se considera cumplido el objetivo. Luego de la evaluación integral realizada por el Consejo Correccional, donde todas las áreas





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1

CPN 149250/2015/EP1

*manifiestan su análisis y desempeño, esta división se EXPIDE de manera FAVORABLE respecto al beneficio de la libertad”; h) la División Trabajo informó que “la posible proyección para su correcta incorporación al medio libre, se observa como factible y propicia sin el requerimiento de un refuerzo en los objetivos laborales, con miras a futuro para el usufructo del beneficio en cuestión. Por todo lo expuesto, en relación al cumplimiento de los objetivos laborales propuestos, es que esta División Trabajo considera como FAVORABLE la implementación al beneficio de libertad condicional”; i) la Sección Educación expuso que que Aguilar se encuentra a la espera de ser inscripto en materias de la carrera de abogacía en la UBA, participa de las actividades recreativas y culturales propuestas por el área. “Luego de la evaluación integral realizada por los profesionales que componen el Consejo Correccional, donde todas las áreas manifiestan su análisis respectivo y teniendo en cuenta los objetivos y el desempeño educativo del causante, esta Sección Educación se EXPIDE en forma POSTIVA al beneficio de una reinserción social afectiva y su tránsito por el medio libre”; j) que en el Informe del Equipo Interdisciplinario surge que “consultado sobre la reflexión que hacía de su accionar delictivo dijo ‘considero que este delito de haber atentado sobre la vida de Ayelén y su hermano, pienso que fue porque pensaba que ella era de mi propiedad y no me importaba si le generaba un daño, yo quería que ella hiciera lo que yo quería, que esté a disposición mía’, ‘cuando ella no quiso hacerlo, tomé la determinación de terminar con su vida...en ese momento yo no lo entendía...me costó mucho entenderlo, pasé noches llorando por el daño que le generé a ella, a su hermano y a mi propio hijo’, ‘les pediría perdón, y les preguntaría como poder reparar lo que hice, sé que el daño psicológico que les generé es inmenso’(sic)”, respecto del tratamiento realizado, surge que el interno “refirió que participa hace tres años del Programa de Violencia de Género tanto en su unidad actual de alojamiento como así también en el tiempo que estuvo alojado en el C.P.F. II de Marcos Paz. Destacó que desde que fue trasladado a la unidad 19 debió iniciar nuevamente el tratamiento y actualmente concurre semanalmente. Sobre las herramientas que pudo capitalizar a partir de dicho espacio terapéutico dijo ‘pude entender muchas cosas, conceptos que tenía arraigados que eran cerrados, antes pensaba que era lo lógico, que mi esposa*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

*tenía que quedarse en casa, cocinar, yo trabajar, esas creencias que uno tiene arraigadas de chico y que yo sufría con mi papá que ejercía violencia’, ‘yo pensaba que la mujer era una cosa, como un artefacto, pude entender que somos todos iguales, que hay que valorar a las personas’, ‘pude ver cuántas veces generé el círculo de la violencia, los tipos de violencia, cuantas veces ejercí violencia económica, psicológica’ (sic)” y que “Consultado si considera necesario continuar en el medio libre con un tratamiento psicoterapéutico, respondió afirmativamente ‘hay muchas cosas de mi vida que necesito hablar con profesionales, que son íntimas y me ayudaron a soltar mucho mi pasado, acá me ayudó mucho contar con esa contención’ (sic)”;* k) que de las conclusiones arribadas por el mentado Equipo Interdisciplinario se destacó que “2. Al momento del encuentro se advierte que su caudal impulsivo se encuentra controlado, sin evidenciarse respuestas conductuales manifiestas de carácter agresivo. Negó y no se objetivaron ideas de auto-heteroagresión. No se observan indicadores de riesgo cierto e inminente de daño para sí mismo y/o para terceros al momento actual” En cuanto al delito cometido, las profesionales indican “4. Respecto a los hechos por los que se encuentra condenado, admitió su participación y responsabilidad. Manifestó arrepentimiento con el consecuente correlato afectivo y/o valorativo. Se objetivó consideración empática con las víctimas de sus delitos. Al momento de la evaluación se objetivó capacidad de reflexión y autocrítica, pudiendo utilizar el recurso de la palabra como medio de canalización y elaboración subjetiva, verbalizando estereotipos peyorativos de género asociados a la mujer, reflexionando sobre las consecuencias que tuvieron sus elecciones y acciones, dimensionándolas, adoptando un posicionamiento de implicancia subjetiva frente al delito”. Se destaca también el desarrollo favorable de las once (11) salidas transitorias concedidas, indicando que transcurrieron “sin reportes negativos hasta el inicio de la pandemia. Sus egresos transitorios aparentarían haber favorecido el afianzamiento de sus vínculos familiares”. En cuanto al tratamiento intramuros, el informe destaca que “6. Impresionaría haber capitalizado ciertas herramientas ofrecidas en el tratamiento penitenciario, ya sea en los tratamientos llevados a cabo, como así también, las posibilidades de continuar desarrollándose a nivel educacional y laboral”. A lo que se agrega que “8. Relató encontrarse





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1

CPN 149250/2015/EP1

*participando del programa especializado para condenados por delitos de violencia de género desde hace más de tres años tanto en su unidad actual de alojamiento como así también en el tiempo que estuvo alojado en el C.P.F. II de Marcos Paz. Del informe del profesional psicólogo tratante se desprende genuina implicancia, desarrollo de un proceso reflexivo respecto a los motivos, consecuencias y dimensión del daño ocasionado a terceros, como así también autocrítica respecto a su accionar denotando ideas de reparación (cfr. Informe Psicológico 20/10/20). De su discurso se evidencian avances en la introyección de las herramientas brindadas durante los tratamientos en salud mental realizados intramuros”. En cuanto a su proyecto en la vida libre “10. En el plano laboral, proyecta trabajar con su hermano en un comercio (almacén-verdulería) que posee en el barrio de Liniers. Dicha actividad se infiere de apariencia factible de ser concretadas en el corto plazo, pero su capacidad de sostenerlas en el medio libre dependerá de las herramientas que haya internalizado y pueda capitalizar con capacidad de responsabilidad y resiliencia”. Por otra parte, el Equipo Interdisciplinario sugirió que “11. En caso de concedérsele el instituto bajo estudio, se recomienda una férrea supervisión del Organismo de Control y Asistencia a su cargo, y beneficioso la continuidad de un tratamiento en salud mental, con la finalidad de trabajar sobre las aristas negativas de su personalidad y reforzar mecanismos de defensa funcionales que le permitan desarrollar estrategias viables ante el impacto de su integración al medio libre, dada la variabilidad inherente a cada subjetividad en su retorno al medio libre” Finalmente, las profesionales concluyeron que “12. Por lo expuesto y dentro de las incumbencias de las disciplinas asignadas para analizar el presente caso, evaluadas las variables respecto de aspectos propios de la personalidad del causante –los que requieren tratamiento en salud mental-, capacidad de reflexión y autocrítica, implicancia subjetiva frente al delito, la internalización y/o capitalización de las herramientas brindadas en el tratamiento penitenciario, proyectos laborales, redes sociales de apoyo, análisis longitudinal que el interno tuvo en el tránsito por la progresividad del régimen penitenciario; se presume desde el punto de vista de las disciplinas intervinientes al momento de la evaluación –de mantenerse dichas variables y las sugerencias efectuadas- como favorable la posibilidad de integración al medio*



#30833230#278284739#20210114110133962



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1

CPN 149250/2015/EP1

*libre bajo la modalidad de libertad condicional, sin perjuicio de que en la actualidad no existen dentro de nuestras disciplinas, herramientas que permitan predecir con certeza, conductas humanas futuras”.*

Que así entonces, luego de efectuar una ponderación integral, coherente y razonada de los fundamentos expuestos y antecedentes del caso, concluyo que, efectivamente, el dictamen Fiscal se asienta en parámetros de la legalidad y de la razonabilidad, contando con base legal suficiente, circunstancia por la cual he de resolver esta incidencia de manera positiva, homologando el acuerdo arribado entre las partes y el posicionamiento expreso efectuado por la representación del Ministerio Público Fiscal en su carácter de soberano en el “ejercicio de las pretensiones sobre la ejecución de esta pena” y como responsable institucional de su asentimiento y, en su caso, legal y administrativamente respecto del cambio de modalidad de la ejecución de la condena que postula, concediendo por tanto la Libertad Condicional al sentenciado cuya efectivización queda supeditada a la materialización del traslado de AGUILAR al domicilio fijado (calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires) a efectuarse por el Servicio Penitenciario Federal y/o por la Dirección de Readaptación Social de manera coordinada o conjunta, de no mediar orden restrictiva de libertad emitida por autoridad competente y mantenerse las condiciones señaladas en el decisorio.

Se le impondrá al mismo la observancia y cumplimiento de las reglas compromisorias previstas por el art. 13 del CP a cumplimentarse una vez que las posibilidades fácticas así lo permitan en el marco de la emergencia sanitaria que aqueja a nuestro país; y hasta el vencimiento definitivo de la pena impuesta, esto es el 21 de diciembre de 2027, con implementación del dispositivo electrónico provisto por la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica y una vez que recupere la completa circulación ciudadana en el marco del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional: la obligación de presentarse quincenalmente el primer año, y luego mensualmente hasta el vencimiento de la condena ante la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, con el objeto de efectuar la supervisión correspondiente; obligación de presentarse ante la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la



#30833230#278284739#20210114110133962



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1

CPN 149250/2015/EP1

Nación; obligación de continuar con tratamiento psicoterapéutico, con un seguimiento por consumo problemático, como así también la realización de un taller vinculado a las problemáticas de género que motivaran el dictado de la sanción sometida a control, a ser determinado por la DCAEP.

Asimismo, atento lo solicitado por la Señora Fiscal, y lo dispuesto por la ley 27.372, se mantendrá respecto de AGUILAR la prohibición de acercamiento y/o contacto por cualquier medio con el entorno familiar de la víctima y se comunicará la medida restrictiva establecida al Sistema Federal de Comunicaciones Policiales lo resuelto en esta incidencia.

Se le hará saber al interno que cuenta con la posibilidad de presentarse ante la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. También se le hará saber al nombrado que deberá aportar las constancias de su presentación ante dichos organismos. Se ordenará a la administración penitenciaria que haga entrega de toda la documentación personal del causante. Por último, se dispondrá la suspensión de las inhabilitaciones del art. 12 del CP, de conformidad con lo previsto en el art. 220 de la Ley 24660.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el criterio y doctrina sentada por la Excma. Cámara de Casación en lo Criminal y Correccional de Capital Federal, en cuanto a que el juez de ejecución no representa los intereses del Estado y que carece de jurisdicción para resolver de manera distinta a lo postulado por el Ministerio Público Fiscal cuando su postulación y dictamen se mantenga dentro de los límites legales, así

### **RESUELVO:**

**I. HOMOLOGAR el ACUERDO** arribado entre las partes, la Defensa Oficial a cargo del doctor PABLO CORBO y la Titular de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal, doctora GUILLERMINA GARCÍA PADIN, como representante de los intereses de la sociedad y del interés en la ejecución de la pena privativa de la libertad, quien **ha asentido** el cambio de modalidad de ejecución de la condena impuesta al sentenciado de autos formulado por la defensa, disponiendo por tanto la inmediata **INCORPORACIÓN** de **PABLO DANIEL AGUILAR** al régimen de **LIBERTAD CONDICIONAL**, en el presente Legajo nro. **CPN 149250/2015** y





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

respecto de la pena de 15 años de prisión dictada el 12 de julio de 2013 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 de esta ciudad, **con la implementación del dispositivo electrónico provisto por la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica y cuya efectivización queda supeditada a la materialización del traslado de Aguilar al domicilio fijado** (calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires) **a efectuarse por el Servicio Penitenciario Federal y/o por la Dirección de Readaptación Social** de manera coordinada o conjunta, de no mediar orden restrictiva de libertad emitida por autoridad competente y mantenerse las condiciones señaladas en el decisorio.

**II. DISPONER un FERREO CONTROL POSTPENITENCIARIO Estricto** respecto de **PABLO DANIEL AGUILAR** por parte de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, a la vez que deberá observar las reglas compromisorias contenidas en el art. 13 del CP a cumplimentarse una vez que las posibilidades fácticas así lo permitan en el marco de la emergencia sanitaria que aqueja a nuestro país, y hasta el vencimiento definitivo de la pena impuesta, esto es el 21 de junio de 2027 (21/06/2027), con la obligación de presentarse quincenalmente el primer año y luego mensualmente hasta el vencimiento de la condena ante la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, con el objeto de efectuar la supervisión correspondiente, y que atendiendo el contexto sanitario actual, corresponde hacerle saber que el primer contacto con la mencionada Dirección deberá hacerlo a través del correo electrónico [dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar](mailto:dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar) aportando un número de teléfono para ser contactado; obligación de presentarse ante la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; obligación de continuar con tratamiento psicoterapéutico, con un seguimiento por consumo problemático, como así también la realización de un taller vinculado a las problemáticas de género que motivaran el dictado de la sanción sometida a control, a ser determinado por la DCAEP y obligación de comparecer ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles posteriores que recupere la completa circulación ciudadana en el marco del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, bajo apercibimiento de revocar y/o suspender el instituto acordado,





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1

CPN 149250/2015/EP1

requiriendo al órgano de control que lleve adelante una estricta supervisión y vigilancia del nombrado respecto de su proceso de reinserción social, debiendo informar inmediatamente cualquier incumplimiento.

**III. MANTENER la prohibición de acercamiento y/o contacto** por cualquier medio con las víctimas y sus entornos familiares.

**IV. HACER SABER** al causante que deberá aportar las constancias de su presentación ante dichos organismos, y del inicio del tratamiento en el término máximo de treinta días. Asimismo, y en función del Convenio de Cooperación y Asistencia entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se encuentra habilitado para gestionar ante la mencionada dirección la asignación del Seguro de Capacitación y Empleo previsto en el decreto P.E.N. nro. 336/06.

**V. DISPONER** que, en aplicación de lo previsto en el art. 128 de la ley 24.660, se le haga entrega al liberado de la suma correspondiente a su fondo de reserva o, en su caso, de toda la documentación pertinente y necesaria que le permita percibirlo a la brevedad.

**VI. ORDENAR** a la administración penitenciaria que haga entrega de toda la documentación personal del causante.

**VII. DISPONER** la suspensión de las inhabilitaciones del art. 12 del Código Penal, conforme lo dispuesto por el art. 220 de la Ley 24.660.

Librese oficio a la Unidad de alojamiento a fin de que se ejecute lo resuelto, previo labrado del acta de soltura compromisoria, debiendo hacerle entrega al liberado de una copia de la presente resolución.

Notifíquese urgente a las partes y comuníquese a quienes corresponda, librándose oficio a la señora Coordinadora del Equipo Interdisciplinario del Fuero con copia de la presente.

**PEREZ ARIAS JOSE**  
JUEZ

ante mí:



#30833230#278284739#20210114110133962



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1

CPN 149250/2015/EP1

**Mariana Madueño**

Secretaria

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

**Mariana Madueño**

Secretaria



#30833230#278284739#20210114110133962



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

**RESOLUCION DE LIBERTAD CONDICIONAL**

Buenos Aires, 14 de enero de 2021.

*Al señor Director de la Unidad 19  
del Servicio Penitenciario Federal*

S\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el Legajo nro. **CPN 149.250/2015** perteneciente a **PABLO DANIEL AGUILAR**, que tramita ante este Juzgado Nacional de Ejecución Penal nro. 1, a cargo del suscripto, Secretaría única a cargo de la doctora Mariana Madueño, (*sito en Adolfo Alsina 1418, 1° piso, Ciudad de Buenos Aires, Te. nro. 3985-9102/9112, correo electrónico [jnejecucionpenal1@pjn.gov.ar](mailto:jnejecucionpenal1@pjn.gov.ar)*), a fin de poner en su conocimiento que en el día de la fecha se lo incorporó al régimen de **LIBERTAD CONDICIONAL** en el presente legajo y respecto de la pena de 15 años de prisión impuesta en fecha 12 de julio de 2013 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9, cuyo vencimiento operará el 21 de junio 2027 (21/06/2027) **y con la implementación del dispositivo electrónico provisto por la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica.**

En virtud de ello, le hago saber que **la efectivización de la libertad de AGUILAR deberá producirse** desde el establecimiento a su cargo, **quedando supeditada a la materialización del traslado del mismo al domicilio fijado** (calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires) **a efectuarse por el Servicio Penitenciario Federal y/o por la Dirección de Readaptación Social de manera coordinada o conjunta** de no mediar orden restrictiva de libertad emanada de autoridad competente y mantener los guarismos informados, previo labrado del acta correspondiente.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

Finalmente, sírvase disponer lo necesario para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución que se acompaña.

Saludo a usted muy atentamente.

**JOSE PEREZ ARIAS**  
JUEZ

**Mariana Madueño**  
Secretaria



#30833230#278284739#20210114110133962



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1

CPN 149250/2015/EP1

Buenos Aires, 14 de enero de 2021.

***A la señora titular de la Dirección de  
Control y Asistencia de Ejecución Penal***

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

P.O.S.S. Tengo el agrado de dirigirme a usted en el Legajo nro. **CPN 149.250/2015** perteneciente a **PABLO DANIEL AGUILAR**, por homicidio agravado, en trámite por ante este Juzgado Nacional de Ejecución Penal nro. 1, a cargo del doctor José Pérez Arias, Secretaría única a cargo de la suscripta (*sito en Adolfo Alsina 1418, 1° piso, C.A.B.A., Te. 3985-9102/9112, correo electrónico [jnejecucionpenal1@pjn.gov.ar](mailto:jnejecucionpenal1@pjn.gov.ar)*), a fin de poner en su conocimiento que en el día de la fecha se resolvió: **“I. HOMOLOGAR el ACUERDO** arribado entre las partes, la Defensa Oficial a cargo del doctor PABLO CORBO y la Titular de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal, doctora GUILLERMINA GARCÍA PADIN, como representante de los intereses de la sociedad y del interés en la ejecución de la pena privativa de la libertad, quien **ha asentido** el cambio de modalidad de ejecución de la condena impuesta al sentenciado de autos formulado por la defensa, disponiendo por tanto la inmediata **INCORPORACIÓN de PABLO DANIEL AGUILAR** al régimen de **LIBERTAD CONDICIONAL**, en el presente Legajo nro. **CPN 149.250/2015** y respecto de la pena de 15 años de prisión dictada el 12 de julio de 2013 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 de esta ciudad, **con la implementación del dispositivo electrónico provisto por la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica** y cuya efectivización queda supeditada a la materialización del traslado de Aguilar al domicilio fijado (calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires) **a efectuarse por el Servicio Penitenciario Federal y/o por la Dirección de Readaptación Social** de manera coordinada o conjunta, de no mediar orden restrictiva de libertad emitida por autoridad competente y mantenerse las



#30833230#278284739#20210114110133962



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

condiciones señaladas en el decisorio. **II. DISPONER un FERREO CONTROL POSTPENITENCIARIO ESTRICTO** respecto de **PABLO DANIEL AGUILAR** por parte de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, a la vez que deberá observar las reglas compromisorias contenidas en el art. 13 del CP a cumplimentarse una vez que las posibilidades fácticas así lo permitan en el marco de la emergencia sanitaria que aqueja a nuestro país, y hasta el vencimiento definitivo de la pena impuesta, esto es el 21 de junio de 2027 (21/06/2027), con la obligación de presentarse quincenalmente el primer año y luego mensualmente hasta el vencimiento de la condena ante la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, con el objeto de efectuar la supervisión correspondiente, y que atendiendo el contexto sanitario actual, corresponde hacerle saber que el primer contacto con la mencionada Dirección deberá hacerlo a través del correo electrónico [dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar](mailto:dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar) aportando un número de teléfono para ser contactado; obligación de presentarse ante la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; obligación de continuar con tratamiento psicoterapéutico, con un seguimiento por consumo problemático, como así también la realización de un taller vinculado a las problemáticas de género que motivaran el dictado de la sanción sometida a control, a ser determinado por la DCAEP y obligación de comparecer ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles posteriores que recupere la completa circulación ciudadana en el marco del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, bajo apercibimiento de revocar y/o suspender el instituto acordado, requiriendo al órgano de control que lleve adelante una estricta supervisión y vigilancia del nombrado respecto de su proceso de reinserción social, debiendo informar inmediatamente cualquier incumplimiento. **III. MANTENER la prohibición de acercamiento y/o contacto** por cualquier medio con el entorno familiar de la víctima. **IV. HACER SABER** al causante que deberá aportar las constancias de su presentación ante dichos organismos, y del inicio del tratamiento en el término máximo de treinta días. Asimismo, y en función del Convenio de Cooperación y Asistencia entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

Nación, se encuentra habilitado para gestionar ante la mencionada dirección la asignación del Seguro de Capacitación y Empleo previsto en el decreto P.E.N. nro. 336/06. **V. DISPONER** que, en aplicación de lo previsto en el art. 128 de la ley 24.660, se le haga entrega al liberado de la suma correspondiente a su fondo de reserva o, en su caso, de toda la documentación pertinente y necesaria que le permita percibirlo a la brevedad. **VI.ORDENAR** a la administración penitenciaria que haga entrega de toda la documentación personal del causante. **VII.DISPONER** la suspensión de las inhabilitaciones del art. 12 del Código Penal, conforme lo dispuesto por el art. 220 de la Ley 24.660. (...) *Fdo. José Pérez Arias, Juez, ante mí: Mariana Madueño, Secretaria.*”.

Pongo en su conocimiento que el nombrado es de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. nro. 31.857.155, nacido el 15 de julio de 1985 en San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires, hijo de Ramón Antonio Aguilar y de Aurora Bernardina Aperte, identificado con el Prontuario Policial A.G.E. 122.703, con LPU 328.634 y ha fijado domicilio en la calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires.

Saludo a usted muy atentamente.

**Mariana Madueño**  
Secretaria



#30833230#278284739#20210114110133962



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1

CPN 149250/2015/EP1

Buenos Aires, 14 de enero de 2021.

*Al señor Director del Registro Nacional de Reincidencia*

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

P.O.S.S. Tengo el agrado de dirigirme a usted en el Legajo nro. **CPN 149.250/2015** perteneciente a **PABLO DANIEL AGUILAR**, por homicidio agravado, en trámite por ante este Juzgado Nacional de Ejecución Penal nro. 1, a cargo del doctor José Pérez Arias, Secretaría única a cargo de la suscripta (*sito en Adolfo Alsina 1418, 1° piso, C.A.B.A., Te. 3985-9102/9112, correo electrónico [jnejecucionpenal1@pjn.gov.ar](mailto:jnejecucionpenal1@pjn.gov.ar)*), a fin de poner en su conocimiento que en el día de la fecha se resolvió: **“I. HOMOLOGAR el ACUERDO** arribado entre las partes, la Defensa Oficial a cargo del doctor PABLO CORBO y la Titular de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal, doctora GUILLERMINA GARCÍA PADIN, como representante de los intereses de la sociedad y del interés en la ejecución de la pena privativa de la libertad, quien **ha asentido** el cambio de modalidad de ejecución de la condena impuesta al sentenciado de autos formulado por la defensa, disponiendo por tanto la inmediata **INCORPORACIÓN** de **PABLO DANIEL AGUILAR** al régimen de **LIBERTAD CONDICIONAL**, en el presente Legajo nro. **CPN 149250/2015** y respecto de la pena de 15 años de prisión dictada el 12 de julio de 2013 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 de esta ciudad, **con la implementación del dispositivo electrónico provisto por la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica y cuya efectivización queda supeditada a la materialización del traslado de Aguilar al domicilio fijado** (calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires) **a efectuarse por el Servicio Penitenciario Federal y/o por la Dirección de Readaptación Social** de manera coordinada o conjunta, de no mediar orden restrictiva de libertad emitida por autoridad competente y mantenerse las



#30833230#278284739#20210114110133962



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1

CPN 149250/2015/EP1

condiciones señaladas en el decisorio. **II. DISPONER un FERREO CONTROL POSTPENITENCIARIO Estricto** respecto de **PABLO DANIEL AGUILAR** por parte de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, a la vez que deberá observar las reglas compromisorias contenidas en el art. 13 del CP a cumplimentarse una vez que las posibilidades fácticas así lo permitan en el marco de la emergencia sanitaria que aqueja a nuestro país, y hasta el vencimiento definitivo de la pena impuesta, esto es el 21 de junio de 2027 (21/06/2027), con la obligación de presentarse quincenalmente el primer año y luego mensualmente hasta el vencimiento de la condena ante la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, con el objeto de efectuar la supervisión correspondiente, y que atendiendo el contexto sanitario actual, corresponde hacerle saber que el primer contacto con la mencionada Dirección deberá hacerlo a través del correo electrónico [dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar](mailto:dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar) aportando un número de teléfono para ser contactado; obligación de presentarse ante la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; obligación de continuar con tratamiento psicoterapéutico, con un seguimiento por consumo problemático, como así también la realización de un taller vinculado a las problemáticas de género que motivaran el dictado de la sanción sometida a control, a ser determinado por la DCAEP y obligación de comparecer ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles posteriores que recupere la completa circulación ciudadana en el marco del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, bajo apercibimiento de revocar y/o suspender el instituto acordado, requiriendo al órgano de control que lleve adelante una estricta supervisión y vigilancia del nombrado respecto de su proceso de reinserción social, debiendo informar inmediatamente cualquier incumplimiento. **III. MANTENER la prohibición de acercamiento y/o contacto** por cualquier medio con el entorno familiar de la víctima. **IV. HACER SABER** al causante que deberá aportar las constancias de su presentación ante dichos organismos, y del inicio del tratamiento en el término máximo de treinta días. Asimismo, y en función del Convenio de Cooperación y Asistencia entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la



#30833230#278284739#20210114110133962



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1

CPN 149250/2015/EP1

Nación, se encuentra habilitado para gestionar ante la mencionada dirección la asignación del Seguro de Capacitación y Empleo previsto en el decreto P.E.N. nro. 336/06. **V. DISPONER** que, en aplicación de lo previsto en el art. 128 de la ley 24.660, se le haga entrega al liberado de la suma correspondiente a su fondo de reserva o, en su caso, de toda la documentación pertinente y necesaria que le permita percibirlo a la brevedad. **VI. ORDENAR** a la administración penitenciaria que haga entrega de toda la documentación personal del causante. **VII. DISPONER** la suspensión de las inhabilitaciones del art. 12 del Código Penal, conforme lo dispuesto por el art. 220 de la Ley 24.660. (...) *Fdo. José Pérez Arias, Juez, ante mí: Mariana Madueño, Secretaria.*”.

Pongo en su conocimiento que el nombrado es de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. nro. 31.857.155, nacido el 15 de julio de 1985 en San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires, hijo de Ramón Antonio Aguilar y de Aurora Bernardina Aperte, identificado con el Prontuario Policial A.G.E. 122.703, con LPU 328.634 y ha fijado domicilio en la calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires.

Saludo a usted muy atentamente.

**Mariana Madueño**  
Secretaria



#30833230#278284739#20210114110133962



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

Buenos Aires, 14 de enero de 2021.

*Al señor Jefe de la Policía Federal Argentina*

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

P.O.S.S. Tengo el agrado de dirigirme a usted en el Legajo nro. **CPN 149.250/2015** perteneciente a **PABLO DANIEL AGUILAR**, por homicidio agravado, en trámite por ante este Juzgado Nacional de Ejecución Penal nro. 1, a cargo del doctor José Pérez Arias, Secretaría única a cargo de la suscripta (*sito en Adolfo Alsina 1418, 1º piso, C.A.B.A., Te. 3985-9102/9112, correo electrónico [jnejecucionpenal1@pjn.gov.ar](mailto:jnejecucionpenal1@pjn.gov.ar)*), a fin de poner en su conocimiento que en el día de la fecha se resolvió: **“I. HOMOLOGAR el ACUERDO** arribado entre las partes, la Defensa Oficial a cargo del doctor PABLO CORBO y la Titular de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal, doctora GUILLERMINA GARCÍA PADIN, como representante de los intereses de la sociedad y del interés en la ejecución de la pena privativa de la libertad, quien **ha asentido** el cambio de modalidad de ejecución de la condena impuesta al sentenciado de autos formulado por la defensa, disponiendo por tanto la inmediata **INCORPORACIÓN** de **PABLO DANIEL AGUILAR** al régimen de **LIBERTAD CONDICIONAL**, en el presente Legajo nro. **CPN 149250/2015** y respecto de la pena de 15 años de prisión dictada el 12 de julio de 2013 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 de esta ciudad, **con la implementación del dispositivo electrónico provisto por la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica** y cuya efectivización queda supeditada a la materialización del traslado de Aguilar al domicilio fijado (calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires) **a efectuarse por el Servicio Penitenciario Federal y/o por la Dirección de Readaptación Social** de manera coordinada o conjunta, de no mediar





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1

CPN 149250/2015/EP1

orden restrictiva de libertad emitida por autoridad competente y mantenerse las condiciones señaladas en el decisorio. **II. DISPONER un FERREO CONTROL POSTPENITENCIARIO Estricto** respecto de **PABLO DANIEL AGUILAR** por parte de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, a la vez que deberá observar las reglas compromisorias contenidas en el art. 13 del CP a cumplimentarse una vez que las posibilidades fácticas así lo permitan en el marco de la emergencia sanitaria que aqueja a nuestro país, y hasta el vencimiento definitivo de la pena impuesta, esto es el 21 de junio de 2027 (21/06/2027), con la obligación de presentarse quincenalmente el primer año y luego mensualmente hasta el vencimiento de la condena ante la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, con el objeto de efectuar la supervisión correspondiente, y que atendiendo el contexto sanitario actual, corresponde hacerle saber que el primer contacto con la mencionada Dirección deberá hacerlo a través del correo electrónico [dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar](mailto:dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar) aportando un número de teléfono para ser contactado; obligación de presentarse ante la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; obligación de continuar con tratamiento psicoterapéutico, con un seguimiento por consumo problemático, como así también la realización de un taller vinculado a las problemáticas de género que motivaran el dictado de la sanción sometida a control, a ser determinado por la DCAEP y obligación de comparecer ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles posteriores que recupere la completa circulación ciudadana en el marco del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, bajo apercibimiento de revocar y/o suspender el instituto acordado, requiriendo al órgano de control que lleve adelante una estricta supervisión y vigilancia del nombrado respecto de su proceso de reinserción social, debiendo informar inmediatamente cualquier incumplimiento. **III. MANTENER la prohibición de acercamiento y/o contacto** por cualquier medio con el entorno familiar de la víctima. **IV. HACER SABER** al causante que deberá aportar las constancias de su presentación ante dichos organismos, y del inicio del tratamiento en el término máximo de treinta días. Asimismo, y en función del Convenio de Cooperación y Asistencia entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos



#30833230#278284739#20210114110133962



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

Humanos de la Nación, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se encuentra habilitado para gestionar ante la mencionada dirección la asignación del Seguro de Capacitación y Empleo previsto en el decreto P.E.N. nro. 336/06. **V. DISPONER** que, en aplicación de lo previsto en el art. 128 de la ley 24.660, se le haga entrega al liberado de la suma correspondiente a su fondo de reserva o, en su caso, de toda la documentación pertinente y necesaria que le permita percibirlo a la brevedad. **VI.ORDENAR** a la administración penitenciaria que haga entrega de toda la documentación personal del causante. **VII.DISPONER** la suspensión de las inhabilitaciones del art. 12 del Código Penal, conforme lo dispuesto por el art. 220 de la Ley 24.660. (...) *Fdo. José Pérez Arias, Juez, ante mí: Mariana Madueño, Secretaria.*”.

Pongo en su conocimiento que el nombrado es de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. nro. 31.857.155, nacido el 15 de julio de 1985 en San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires, hijo de Ramón Antonio Aguilar y de Aurora Bernardina Aperte, identificado con el Prontuario Policial A.G.E. 122.703, con LPU 328.634 y ha fijado domicilio en la calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires.

Saludo a usted muy atentamente.

**Mariana Madueño**  
Secretaria





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

Buenos Aires, 14 de enero de 2021.

***Al señor titular de la Dirección Nacional de Readaptación Social  
del Ministerio Justicia y Derechos Humanos de la Nación***

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

P.O.S.S. Tengo el agrado de dirigirme a usted en el Legajo nro. **CPN 149.250/2015** perteneciente a **PABLO DANIEL AGUILAR**, por homicidio agravado, en trámite por ante este Juzgado Nacional de Ejecución Penal nro. 1, a cargo del doctor José Pérez Arias, Secretaría única a cargo de la suscripta (*sito en Adolfo Alsina 1418, 1° piso, C.A.B.A., Te. 3985-9102/9112, correo electrónico [jnejecucionpenal1@pjn.gov.ar](mailto:jnejecucionpenal1@pjn.gov.ar)*), a fin de poner en su conocimiento que en el día de la fecha se resolvió: **“I. HOMOLOGAR el ACUERDO** arribado entre las partes, la Defensa Oficial a cargo del doctor PABLO CORBO y la Titular de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal, doctora GUILLERMINA GARCÍA PADIN, como representante de los intereses de la sociedad y del interés en la ejecución de la pena privativa de la libertad, quien **ha asentido** el cambio de modalidad de ejecución de la condena impuesta al sentenciado de autos formulado por la defensa, disponiendo por tanto la inmediata **INCORPORACIÓN de PABLO DANIEL AGUILAR** al régimen de **LIBERTAD CONDICIONAL**, en el presente Legajo nro. **CPN 149.250/2015** y respecto de la pena de 15 años de prisión dictada el 12 de julio de 2013 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 de esta ciudad, **con la implementación del dispositivo electrónico provisto por la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica** y cuya efectivización queda supeditada a la materialización del traslado de Aguilar al domicilio fijado (calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires) a efectuarse por el Servicio Penitenciario Federal y/o por la Dirección de Readaptación Social de manera coordinada o conjunta, de no mediar





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1

CPN 149250/2015/EP1

orden restrictiva de libertad emitida por autoridad competente y mantenerse las condiciones señaladas en el decisorio. **II. DISPONER un FERREO CONTROL POSTPENITENCIARIO Estricto** respecto de **PABLO DANIEL AGUILAR** por parte de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, a la vez que deberá observar las reglas compromisorias contenidas en el art. 13 del CP a cumplimentarse una vez que las posibilidades fácticas así lo permitan en el marco de la emergencia sanitaria que aqueja a nuestro país, y hasta el vencimiento definitivo de la pena impuesta, esto es el 21 de junio de 2027 (21/06/2027), con la obligación de presentarse quincenalmente el primer año y luego mensualmente hasta el vencimiento de la condena ante la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, con el objeto de efectuar la supervisión correspondiente, y que atendiendo el contexto sanitario actual, corresponde hacerle saber que el primer contacto con la mencionada Dirección deberá hacerlo a través del correo electrónico [dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar](mailto:dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar) aportando un número de teléfono para ser contactado; obligación de presentarse ante la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; obligación de continuar con tratamiento psicoterapéutico, con un seguimiento por consumo problemático, como así también la realización de un taller vinculado a las problemáticas de género que motivaran el dictado de la sanción sometida a control, a ser determinado por la DCAEP y obligación de comparecer ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles posteriores que recupere la completa circulación ciudadana en el marco del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, bajo apercibimiento de revocar y/o suspender el instituto acordado, requiriendo al órgano de control que lleve adelante una estricta supervisión y vigilancia del nombrado respecto de su proceso de reinserción social, debiendo informar inmediatamente cualquier incumplimiento. **III. MANTENER la prohibición de acercamiento y/o contacto** por cualquier medio con el entorno familiar de la víctima. **IV. HACER SABER** al causante que deberá aportar las constancias de su presentación ante dichos organismos, y del inicio del tratamiento en el término máximo de treinta días. Asimismo, y en función del Convenio de Cooperación y Asistencia entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos



#30833230#278284739#20210114110133962



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

Humanos de la Nación, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se encuentra habilitado para gestionar ante la mencionada dirección la asignación del Seguro de Capacitación y Empleo previsto en el decreto P.E.N. nro. 336/06. **V. DISPONER** que, en aplicación de lo previsto en el art. 128 de la ley 24.660, se le haga entrega al liberado de la suma correspondiente a su fondo de reserva o, en su caso, de toda la documentación pertinente y necesaria que le permita percibirlo a la brevedad. **VI. ORDENAR** a la administración penitenciaria que haga entrega de toda la documentación personal del causante. **VII. DISPONER** la suspensión de las inhabilitaciones del art. 12 del Código Penal, conforme lo dispuesto por el art. 220 de la Ley 24.660. (...) *Fdo. José Pérez Arias, Juez, ante mí: Mariana Madueño, Secretaria.*”.

Pongo en su conocimiento que el nombrado es de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. nro. 31.857.155, nacido el 15 de julio de 1985 en San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires, hijo de Ramón Antonio Aguilar y de Aurora Bernardina Aperte, identificado con el Prontuario Policial A.G.E. 122.703, con LPU 328.634 y ha fijado domicilio en la calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires.

Saludo a usted muy atentamente.

**Mariana Madueño**  
Secretaria



#30833230#278284739#20210114110133962



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

Buenos Aires, 14 de enero de 2021.

***A la señora titular de la Dirección de Asistencia  
de Personas Bajo Vigilancia Electrónica***

**S \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_ D**

P.O.S.S. Tengo el agrado de dirigirme a usted en el Legajo nro. **CPN 149.250/2015** perteneciente a **PABLO DANIEL AGUILAR** por homicidio agravado, en trámite por ante este Juzgado Nacional de Ejecución Penal nro. 1, a cargo del doctor José Pérez Arias, Secretaría única a cargo de la suscripta (*sito en Adolfo Alsina 1418, 1° piso, C.A.B.A., Te. 3985-9102/9112, correo electrónico [jnejecucionpenal1@pjn.gov.ar](mailto:jnejecucionpenal1@pjn.gov.ar)*), a fin de poner en su conocimiento que en el día de la fecha se resolvió: **“I. HOMOLOGAR el ACUERDO** arribado entre las partes, la Defensa Oficial a cargo del doctor PABLO CORBO y la Titular de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal, doctora GUILLERMINA GARCÍA PADIN, como representante de los intereses de la sociedad y del interés en la ejecución de la pena privativa de la libertad, quien **ha asentido** el cambio de modalidad de ejecución de la condena impuesta al sentenciado de autos formulado por la defensa, disponiendo por tanto la inmediata **INCORPORACIÓN** de **PABLO DANIEL AGUILAR** al régimen de **LIBERTAD CONDICIONAL**, en el presente Legajo nro. **CPN 149.250/2015** y respecto de la pena de 15 años de prisión dictada el 12 de julio de 2013 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 de esta ciudad, **con la implementación del dispositivo electrónico provisto por la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica** y cuya efectivización queda supeditada a la materialización del traslado de Aguilar al domicilio fijado (calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires) a efectuarse por el Servicio Penitenciario Federal y/o por la Dirección de Readaptación Social de manera coordinada o conjunta, de no mediar





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1

CPN 149250/2015/EP1

orden restrictiva de libertad emitida por autoridad competente y mantenerse las condiciones señaladas en el decisorio. **II. DISPONER un FERREO CONTROL POSTPENITENCIARIO Estricto** respecto de **PABLO DANIEL AGUILAR** por parte de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, a la vez que deberá observar las reglas compromisorias contenidas en el art. 13 del CP a cumplimentarse una vez que las posibilidades fácticas así lo permitan en el marco de la emergencia sanitaria que aqueja a nuestro país, y hasta el vencimiento definitivo de la pena impuesta, esto es el 21 de junio de 2027 (21/06/2027), con la obligación de presentarse quincenalmente el primer año y luego mensualmente hasta el vencimiento de la condena ante la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, con el objeto de efectuar la supervisión correspondiente, y que atendiendo el contexto sanitario actual, corresponde hacerle saber que el primer contacto con la mencionada Dirección deberá hacerlo a través del correo electrónico [dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar](mailto:dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar) aportando un número de teléfono para ser contactado; obligación de presentarse ante la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; obligación de continuar con tratamiento psicoterapéutico, con un seguimiento por consumo problemático, como así también la realización de un taller vinculado a las problemáticas de género que motivaran el dictado de la sanción sometida a control, a ser determinado por la DCAEP y obligación de comparecer ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles posteriores que recupere la completa circulación ciudadana en el marco del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, bajo apercibimiento de revocar y/o suspender el instituto acordado, requiriendo al órgano de control que lleve adelante una estricta supervisión y vigilancia del nombrado respecto de su proceso de reinserción social, debiendo informar inmediatamente cualquier incumplimiento. **III. MANTENER la prohibición de acercamiento y/o contacto** por cualquier medio con el entorno familiar de la víctima. **IV. HACER SABER** al causante que deberá aportar las constancias de su presentación ante dichos organismos, y del inicio del tratamiento en el término máximo de treinta días. Asimismo, y en función del Convenio de Cooperación y Asistencia entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos



#30833230#278284739#20210114110133962



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

Humanos de la Nación, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se encuentra habilitado para gestionar ante la mencionada dirección la asignación del Seguro de Capacitación y Empleo previsto en el decreto P.E.N. nro. 336/06. **V. DISPONER** que, en aplicación de lo previsto en el art. 128 de la ley 24.660, se le haga entrega al liberado de la suma correspondiente a su fondo de reserva o, en su caso, de toda la documentación pertinente y necesaria que le permita percibirlo a la brevedad. **VI.ORDENAR** a la administración penitenciaria que haga entrega de toda la documentación personal del causante. **VII. DISPONER** la suspensión de las inhabilitaciones del art. 12 del Código Penal, conforme lo dispuesto por el art. 220 de la Ley 24.660. (...) *Fdo. José Pérez Arias, Juez, ante mí: Mariana Madueño, Secretaria.*”.

Pongo en su conocimiento que el nombrado es de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. nro. 31.857.155, nacido el 15 de julio de 1985 en San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires, hijo de Ramón Antonio Aguilar y de Aurora Bernardina Aperte, identificado con el Prontuario Policial A.G.E. 122.703, con LPU 328.634 y ha fijado domicilio en la calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires.

Saludo a usted muy atentamente.

**Mariana Madueño**  
Secretaria



#30833230#278284739#20210114110133962



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

Buenos Aires, 14 de enero de 2021.

*Al señor Titular del SIFCOP*

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

P.O.S.S. Tengo el agrado de dirigirme a usted en el Legajo nro. **CPN 149.250/2015** perteneciente a **PABLO DANIEL AGUILAR**, por homicidio agravado, en trámite por ante este Juzgado Nacional de Ejecución Penal nro. 1, a cargo del doctor José Pérez Arias, Secretaría única a cargo de la suscripta (*sito en Adolfo Alsina 1418, 1° piso, C.A.B.A., Te. 3985-9102/9112, correo electrónico [jnejecucionpenal1@pjn.gov.ar](mailto:jnejecucionpenal1@pjn.gov.ar)*), a fin de poner en su conocimiento que en el día de la fecha se resolvió: **“I. HOMOLOGAR el ACUERDO** arribado entre las partes, la Defensa Oficial a cargo del doctor PABLO CORBO y la Titular de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal, doctora GUILLERMINA GARCÍA PADIN, como representante de los intereses de la sociedad y del interés en la ejecución de la pena privativa de la libertad, quien **ha asentido** el cambio de modalidad de ejecución de la condena impuesta al sentenciado de autos formulado por la defensa, disponiendo por tanto la inmediata **INCORPORACIÓN** de **PABLO DANIEL AGUILAR** al régimen de **LIBERTAD CONDICIONAL**, en el presente Legajo nro. **CPN 149250/2015** y respecto de la pena de 15 años de prisión dictada el 12 de julio de 2013 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 de esta ciudad, **con la implementación del dispositivo electrónico provisto por la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica y cuya efectivización queda supeditada a la materialización del traslado de Aguilar al domicilio fijado** (calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires) **a efectuarse por el Servicio Penitenciario Federal y/o por la Dirección de Readaptación Social** de manera coordinada o conjunta, de no mediar orden restrictiva de libertad emitida por autoridad competente y mantenerse las





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1

CPN 149250/2015/EP1

condiciones señaladas en el decisorio. **II. DISPONER un FERREO CONTROL POSTPENITENCIARIO Estricto** respecto de **PABLO DANIEL AGUILAR** por parte de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, a la vez que deberá observar las reglas compromisorias contenidas en el art. 13 del CP a cumplimentarse una vez que las posibilidades fácticas así lo permitan en el marco de la emergencia sanitaria que aqueja a nuestro país, y hasta el vencimiento definitivo de la pena impuesta, esto es el 21 de junio de 2027 (21/06/2027), con la obligación de presentarse quincenalmente el primer año y luego mensualmente hasta el vencimiento de la condena ante la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, con el objeto de efectuar la supervisión correspondiente, y que atendiendo el contexto sanitario actual, corresponde hacerle saber que el primer contacto con la mencionada Dirección deberá hacerlo a través del correo electrónico [dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar](mailto:dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar) aportando un número de teléfono para ser contactado; obligación de presentarse ante la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; obligación de continuar con tratamiento psicoterapéutico, con un seguimiento por consumo problemático, como así también la realización de un taller vinculado a las problemáticas de género que motivaran el dictado de la sanción sometida a control, a ser determinado por la DCAEP y obligación de comparecer ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles posteriores que recupere la completa circulación ciudadana en el marco del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, bajo apercibimiento de revocar y/o suspender el instituto acordado, requiriendo al órgano de control que lleve adelante una estricta supervisión y vigilancia del nombrado respecto de su proceso de reinserción social, debiendo informar inmediatamente cualquier incumplimiento. **III. MANTENER la prohibición de acercamiento y/o contacto** por cualquier medio con el entorno familiar de la víctima. **IV. HACER SABER** al causante que deberá aportar las constancias de su presentación ante dichos organismos, y del inicio del tratamiento en el término máximo de treinta días. Asimismo, y en función del Convenio de Cooperación y Asistencia entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la



#30833230#278284739#20210114110133962



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

Nación, se encuentra habilitado para gestionar ante la mencionada dirección la asignación del Seguro de Capacitación y Empleo previsto en el decreto P.E.N. nro. 336/06. **V. DISPONER** que, en aplicación de lo previsto en el art. 128 de la ley 24.660, se le haga entrega al liberado de la suma correspondiente a su fondo de reserva o, en su caso, de toda la documentación pertinente y necesaria que le permita percibirlo a la brevedad. **VI.ORDENAR** a la administración penitenciaria que haga entrega de toda la documentación personal del causante. **VII.DISPONER** la suspensión de las inhabilitaciones del art. 12 del Código Penal, conforme lo dispuesto por el art. 220 de la Ley 24.660. (...) *Fdo. José Pérez Arias, Juez, ante mí: Mariana Madueño, Secretaria.*”.

Pongo en su conocimiento que el nombrado es de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. nro. 31.857.155, nacido el 15 de julio de 1985 en San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires, hijo de Ramón Antonio Aguilar y de Aurora Bernardina Aperte, identificado con el Prontuario Policial A.G.E. 122.703, con LPU 328.634 y ha fijado domicilio en la calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires.

Saludo a usted muy atentamente.

**Mariana Madueño**  
Secretaria



#30833230#278284739#20210114110133962



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

Buenos Aires, 14 de enero de 2021.

***A la señora Coordinadora del Equipo***

***Interdisciplinario de Ejecución Penal***

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

P.O.S.S. Tengo el agrado de dirigirme a usted en el Legajo nro. **CPN 149.250/2015** perteneciente a **PABLO DANIEL AGUILAR**, por homicidio agravado, en trámite por ante este Juzgado Nacional de Ejecución Penal nro. 1, a cargo del doctor José Pérez Arias, Secretaría única a cargo de la suscripta (*sito en Adolfo Alsina 1418, 1° piso, C.A.B.A., Te. 3985-9102/9112, correo electrónico [jnejecucionpenal1@pjn.gov.ar](mailto:jnejecucionpenal1@pjn.gov.ar)*), a fin de poner en su conocimiento que en el día de la fecha se resolvió: **“I. HOMOLOGAR el ACUERDO** arribado entre las partes, la Defensa Oficial a cargo del doctor PABLO CORBO y la Titular de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal, doctora GUILLERMINA GARCÍA PADIN, como representante de los intereses de la sociedad y del interés en la ejecución de la pena privativa de la libertad, quien **ha asentido** el cambio de modalidad de ejecución de la condena impuesta al sentenciado de autos formulado por la defensa, disponiendo por tanto la inmediata **INCORPORACIÓN de PABLO DANIEL AGUILAR** al régimen de **LIBERTAD CONDICIONAL**, en el presente Legajo nro. **CPN 149250/2015** y respecto de la pena de 15 años de prisión dictada el 12 de julio de 2013 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 de esta ciudad, **con la implementación del dispositivo electrónico provisto por la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica** y cuya efectivización queda supeditada a la materialización del traslado de Aguilar al domicilio fijado (calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires) **a efectuarse por el Servicio Penitenciario Federal y/o por la Dirección de Readaptación Social** de manera coordinada o conjunta, de no mediar orden restrictiva de libertad emitida por autoridad competente y mantenerse las





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

condiciones señaladas en el decisorio. **II. DISPONER un FERREO CONTROL POSTPENITENCIARIO ESTRICTO** respecto de **PABLO DANIEL AGUILAR** por parte de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, a la vez que deberá observar las reglas compromisorias contenidas en el art. 13 del CP a cumplimentarse una vez que las posibilidades fácticas así lo permitan en el marco de la emergencia sanitaria que aqueja a nuestro país, y hasta el vencimiento definitivo de la pena impuesta, esto es el 21 de junio de 2027 (21/06/2027), con la obligación de presentarse quincenalmente el primer año y luego mensualmente hasta el vencimiento de la condena ante la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, con el objeto de efectuar la supervisión correspondiente, y que atendiendo el contexto sanitario actual, corresponde hacerle saber que el primer contacto con la mencionada Dirección deberá hacerlo a través del correo electrónico [dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar](mailto:dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar) aportando un número de teléfono para ser contactado; obligación de presentarse ante la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; obligación de continuar con tratamiento psicoterapéutico, con un seguimiento por consumo problemático, como así también la realización de un taller vinculado a las problemáticas de género que motivaran el dictado de la sanción sometida a control, a ser determinado por la DCAEP y obligación de comparecer ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles posteriores que recupere la completa circulación ciudadana en el marco del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, bajo apercibimiento de revocar y/o suspender el instituto acordado, requiriendo al órgano de control que lleve adelante una estricta supervisión y vigilancia del nombrado respecto de su proceso de reinserción social, debiendo informar inmediatamente cualquier incumplimiento. **III. MANTENER la prohibición de acercamiento y/o contacto** por cualquier medio con el entorno familiar de la víctima. **IV. HACER SABER** al causante que deberá aportar las constancias de su presentación ante dichos organismos, y del inicio del tratamiento en el término máximo de treinta días. Asimismo, y en función del Convenio de Cooperación y Asistencia entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCION PENAL 1  
CPN 149250/2015/EP1

Nación, se encuentra habilitado para gestionar ante la mencionada dirección la asignación del Seguro de Capacitación y Empleo previsto en el decreto P.E.N. nro. 336/06. **V. DISPONER** que, en aplicación de lo previsto en el art. 128 de la ley 24.660, se le haga entrega al liberado de la suma correspondiente a su fondo de reserva o, en su caso, de toda la documentación pertinente y necesaria que le permita percibirlo a la brevedad. **VI.ORDENAR** a la administración penitenciaria que haga entrega de toda la documentación personal del causante. **VII. DISPONER** la suspensión de las inhabilitaciones del art. 12 del Código Penal, conforme lo dispuesto por el art. 220 de la Ley 24.660. (...) *Fdo. José Pérez Arias, Juez, ante mí: Mariana Madueño, Secretaria.*”.

Pongo en su conocimiento que el nombrado es de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. nro. 31.857.155, nacido el 15 de julio de 1985 en San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires, hijo de Ramón Antonio Aguilar y de Aurora Bernardina Aperte, identificado con el Prontuario Policial A.G.E. 122.703, con LPU 328.634 y ha fijado domicilio en la calle Venecia N° 1335, Merlo, Provincia de Buenos Aires.

Saludo a usted muy atentamente.

**Mariana Madueño**  
Secretaria



#30833230#278284739#20210114110133962